



## **Séptimo punto del orden del día: Cuestiones marítimas**

### **Aprobación de las enmiendas al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, tal como fueron adoptadas por el Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del Convenio**

1. El Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006) <sup>1</sup> se reunió en Ginebra del 8 al 10 de febrero de 2016 y adoptó de conformidad con lo dispuesto en el artículo XV, párrafo 4, del MLC, 2006, dos enmiendas al Código relativas a la aplicación de las reglas 4.3 y 5.1 del MLC, 2006. Ambas enmiendas fueron adoptadas por votación unánime. El texto de las dos enmiendas se reproduce en el anexo del presente documento.
2. En virtud del artículo XV, párrafo 5, del MLC, 2006, y del artículo 17 del Reglamento del Comité Tripartito Especial, el Presidente del Comité debe comunicar las enmiendas al Código y el comentario correspondiente al Consejo de Administración, el cual transmite ambos textos a la reunión siguiente de la Conferencia Internacional del Trabajo. En su 326.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2016), el Consejo de Administración tomó nota de la información presentada en el informe de la segunda reunión del Comité Tripartito Especial y decidió transmitirla a la 105.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo a efectos de aprobación de las enmiendas al Código del MLC, 2006 <sup>2</sup>.

<sup>1</sup> El MLC, 2006, entró en vigor el 20 de agosto de 2013 y, para el 9 de mayo de 2016, había sido ratificado por 73 Estados Miembros. Para más información, véase: [www.ilo.org/mlc](http://www.ilo.org/mlc).

<sup>2</sup> Documento GB.326/LILS/6, párrafo 17. El Consejo de Administración también aprobó el establecimiento de un grupo de trabajo del Comité Tripartito Especial con el siguiente mandato: i) examinar cuestiones relacionadas con la protección de las retribuciones de la gente de mar cuando un marino sea mantenido en cautiverio a bordo del buque o fuera del mismo como consecuencia de actos tales como la piratería y el robo armado, y formular propuestas entre las que se incluya una posible enmienda al Código del MLC, 2006, con el fin de abordar estas cuestiones, y ii) formular recomendaciones para mejorar el proceso de preparación de propuestas de enmiendas al Código del MLC, 2006, para su consideración por el Comité Tripartito Especial en virtud del artículo XV del Convenio y del artículo 11 del Reglamento del Comité, con el fin de propiciar que sean examinados con mayor antelación y detalle por los Estados Miembros y las organizaciones representativas de la gente de mar y los armadores.

- 
3. La primera de estas enmiendas al Código está relacionada con la aplicación de la regla 4.3 – *Protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes*, y tiene por objeto eliminar el acoso y la intimidación a bordo de los buques, al estipular que estas cuestiones sean abordadas en las políticas y las medidas sobre seguridad y salud que se preconizan en el Código. Esta enmienda, que fue presentada originalmente al Comité Tripartito Especial por los representantes del Grupo de la Gente de Mar, se refiere a las *Directrices sobre la eliminación del acoso y la intimidación a bordo de los buques* que formularon conjuntamente la Cámara Naviera Internacional y la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte, en las que se reconoce que «el acoso y la intimidación a bordo pueden tener graves consecuencias para la salud física y emocional de la gente de mar, redundar en una pérdida de la motivación y en el aumento de las enfermedades y menoscabar el trabajo en equipo. También pueden tener efectos negativos para las empresas, dar lugar a un deterioro de las condiciones de trabajo y entrañar posibles consecuencias organizativas, económicas y jurídicas»<sup>3</sup>.
  4. La segunda enmienda al Código está relacionada con la aplicación de la regla 5.1 – *Responsabilidades del Estado del pabellón* y tiene por objeto prorrogar por un período no superior a cinco meses la validez del certificado de trabajo marítimo expedido para los buques, en los casos en que los resultados de la inspección para la renovación de dicho certificado requerida en virtud del párrafo 2 de la norma A5.1.3 han sido satisfactorios pero no es posible expedir inmediatamente un nuevo certificado. Esta enmienda, que fue presentada originalmente al Comité Tripartito Especial por los representantes del Grupo de los Armadores, tiene por objeto poner el procedimiento de renovación del certificado de trabajo marítimo en consonancia con los procedimientos de renovación adoptados en virtud de los convenios de la Organización Marítima Internacional (OMI).
  5. De conformidad con el artículo XV, párrafo 5, del Convenio, el proceso de aprobación por la Conferencia requiere una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes. Si estas enmiendas son aprobadas por la Conferencia, deberán comunicarse a los Miembros cuya ratificación del MLC, 2006 se haya registrado antes de la fecha de dicha aprobación. Los Miembros tendrán un plazo de dos años contado a partir de la fecha de la notificación (a menos que la Conferencia fije otro plazo) para expresar su desacuerdo formal con las enmiendas. Éstas entrarán en vigor seis meses después del vencimiento del plazo fijado, salvo si más del 40 por ciento de los Miembros ratificantes, que representen no menos del 40 por ciento del arqueo bruto de la flota mercante mundial, expresan formalmente su desacuerdo con las enmiendas. De no obtenerse esta mayoría, las enmiendas se remiten nuevamente al Comité Tripartito Especial para que las reexamine.
  6. Cabe recordar que en su 103.<sup>a</sup> reunión (junio de 2014), la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó por primera vez una serie de enmiendas adoptadas por el Comité Tripartito Especial en su primera reunión, celebrada en abril de 2014<sup>4</sup>. Esas enmiendas estaban relacionadas con el abandono de la gente de mar y las reclamaciones de la gente de mar por indemnización en caso de muerte o discapacidad prolongada debida a un accidente del trabajo, una enfermedad o un riesgo profesionales. Con arreglo al procedimiento simplificado o de enmienda tácito establecido en el artículo XV del MLC, 2006, se ha previsto que entren en vigor el 17 de enero de 2017.

<sup>3</sup> El texto de las orientaciones se puede consultar en la dirección: <http://www.ics-shipping.org/docs/harassmentandbullying>.

<sup>4</sup> Conferencia Internacional del Trabajo, 103.<sup>a</sup> reunión, *Actas Provisionales* núms. 2 y 16.

- 
7. Se pide a la Conferencia que examine, a efectos de su aprobación, las enmiendas al Código del MLC, 2006.

---

## Anexo

### Enmiendas adoptadas al Código relativas a la regla 4.3 del MLC, 2006

#### ***Pauta B4.3.1 – Disposiciones sobre accidentes del trabajo y lesiones y enfermedades profesionales***

Al final del párrafo 1, añádase el siguiente texto:

También debería tenerse en cuenta la versión más reciente del documento *Guidance on eliminating shipboard harassment and bullying* (Directrices sobre la eliminación del acoso y la intimidación a bordo de los buques), publicadas conjuntamente por la International Chamber of Shipping y la Federación Internacional de Trabajadores del Transporte.

En el párrafo 4, trasládese al apartado *c*) la palabra «y» que figura al final del apartado *b*).  
Añádase un nuevo apartado:

«*d*) acoso e intimidación».

#### ***Pauta B4.3.6 – Investigaciones***

En el párrafo 2, trasládese al apartado *f*) la palabra «y» que figura al final del apartado *e*).  
Añádase un nuevo apartado:

«*g*) problemas derivados del acoso y la intimidación».

---

**Enmiendas adoptadas al Código relativas a la regla 5.1 del MLC, 2006**

***Norma A5.1.3 – Certificado de trabajo marítimo y declaración de conformidad laboral marítima***

Trasládese el texto del párrafo 4 actual de la norma A5.1.3 al final del párrafo 3.

Sustitúyase el párrafo 4 actual por el texto siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente norma, cuando, tras haberse concluido la inspección para la renovación antes de la fecha de expiración del certificado de trabajo marítimo, se determine que el buque sigue cumpliendo con la legislación nacional u otras medidas por las que se apliquen las disposiciones del presente Convenio, pero no es posible expedir y tener disponible a bordo inmediatamente un nuevo certificado, la autoridad competente, o la organización reconocida debidamente autorizada a tal efecto, podrá extender la validez del certificado por un período adicional no superior a cinco meses contados a partir de la fecha de expiración del certificado en vigor, y refrendar el certificado en consecuencia. El nuevo certificado será válido por un período no superior a cinco años contados a partir de la fecha prevista en el párrafo 3 de la presente norma.

***Anexo A5-II – Certificado de trabajo marítimo***

Añádase el texto siguiente al final del Formulario de certificado de trabajo marítimo:

*Prórroga tras la inspección para la renovación (si procede)*

Se certifica que el buque fue objeto de una inspección para la renovación y que se determinó que seguía cumpliendo con la legislación nacional u otras medidas por las que se apliquen las disposiciones del presente Convenio. En consecuencia, se prorroga la validez del presente certificado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la norma A5.1.3, hasta ..... (no superior a cinco meses contados a partir de la fecha de expiración en vigor), con el fin de permitir la expedición y la puesta a disposición a bordo del buque del nuevo certificado.

Fecha de finalización de la inspección para la renovación en la que se basó la presente prórroga: .....

Firmado: .....

(Firma del funcionario habilitado)

Lugar: .....

Fecha: .....

(Sello o estampilla de la autoridad, cuando proceda.)

---

## ÍNDICE

*Página*

*Séptimo punto del orden del día: Cuestiones marítimas*

Aprobación de las enmiendas al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, tal como fueron adoptadas por el Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del Convenio .....	1
Anexo .....	4

.....  
• Se ha impreso un número limitado de copias del presente documento para reducir al mínimo el impacto  
• ambiental de las actividades de la OIT y contribuir a la neutralidad climática. Se ruega a los delegados y a los  
• observadores que lleven consigo sus copias cuando asistan a las reuniones y que se abstengan de pedir  
• copias adicionales. Todos los documentos de la CIT se pueden obtener en línea en la dirección [www.ilo.org](http://www.ilo.org).  
•  
.....